



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ BERRÍO.

DEMANDADA: JENNY ALEXANDRA NOREÑA BEDOYA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00227-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-6-10 *ejusdem* e inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020, así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.
 - 1.1. Artículo 82-2 *ibídem*.
 - 1.1.1. No indica en la demanda ni en el poder, el domicilio de la demandada, advirtiéndose que domicilio, residencia y lugar de notificaciones son totalmente diferentes para todos los efectos legales.
 - 1.2. Artículo 82-6 *ejusdem*.
 - 1.2.1. Solicita oficiar a algunas entidades para obtener prueba y hacerla valer en el proceso, sin demostrar que haya agotado su deber mediante el derecho de petición (art. 78-10, inc. 2, art. 173 e inc. 2 art. 275 *ídem*).
 - 1.3. Artículo 82-10 *ídem* en concordancia con el inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020.
 - 1.3.1. No dice la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, debiendo allegar las evidencias correspondientes.

Cabe advertir, lo in extenso de la demanda en pormenores irrelevantes y repetidos, generando incomprensión, que dista mucho de lo que se ha denominado por la doctrina “demanda inteligente”, aplicable a la oralidad, máxime, cuando se trata de un proceso verbal sumario, que indica brevedad.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Tener a la doctora MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ ROJAS, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ BERRÍO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31cab02e62376cd49350fbd1c96b3b438f0fb0a03e9c71c536434f1ecc75653

Documento generado en 01/06/2021 09:38:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**